



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3074° 985.  
16.02.98

25

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que se identifica con el N° 22/98, caratulado: "s/SOLICITA SE INVESTIGUE LA LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DETENIDO F., L. A EGRESAR DE SU LUGAR DE RECLUSION", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Graciela Delicia CRUEL, dando cuenta de la circunstancia a que se refiere la carátula transcripta.

Al respecto, corresponde señalar que la denunciante afirma que le "consta" que el interno L. F., alojado en "dependencia policial", se encuentra autorizado "... a egresar de su lugar de detención los días martes de 20 hs. a 22,30 hs.; sábado de 20 hs. a 22,30 hs. y los domingos de 18 hs. a 22 hs. a partir del mes de febrero del año en curso ..." (fs. 1).

Habiendo precisado el cuestionamiento, cabe manifestar que una vez recepcionada la denuncia de la Sra. CRUEL se efectuó requerimiento al Sr. Jefe de la Policía de la Provincia - Nota F.E. N° 180/98 de fs. 2 - con el objeto de que remitiera un pormenorizado informe respecto de aquella, el que fue respondido a través del Informe N° 53/98-J.P. (fs. 9), al que se adjuntara la Nota N° 252/98-DAJ suscripta por el Jefe Departamento Asuntos Judiciales - Comisario Juan Carlos LAGOS LAMAS (fs. 5/7) y la Diligencia N° 135/98 - S.P. suscripta por el Subjefe de Policía Comisario General Luis Gustavo PENZA (fs. 8).

Realizada una sucinta relación de las primeras actuaciones, corresponde seguidamente internarse en el análisis del asunto objeto de investigación, ello a la luz de la información y documentación colectada y de la normativa aplicable al caso.

En primer lugar es importante puntualizar que el Sr. Jefe del Departamento Asuntos Judiciales ha informado que el interno L.F. se encuentra alojado en los calabozos de la Dirección General de Investigaciones "... desde el 10/09/97, a disposición del Tribunal de Juicio en lo Criminal de la Provincia ...", y que mediante Resoluciones N° 32 y 61/98-D.A.J."au", de fecha 24/02/98 y 06/04/98 de dicho Departamento se "... autorizó al interno L. F. a concurrir a las reuniones de culto que se llevan a cabo en la Iglesia "MOVIMIENTO CRISTIANO Y MISIONERO" sita en 9 de Julio y Gdor. Paz de esta ciudad, los días martes y sábados en el horario de 20:00 a 23:30 y los domingos de 18:00 a 23:00 horas ...". Asimismo, "...Actualmente, el citado interno está realizando un curso de teología, dictado en la Iglesia a la cual asiste, estando autorizado para concurrir al mismo, los días lunes entre las 20:30 y 23:30 horas ..." (ver fs. 5).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Sentado lo precedente, el paso siguiente consiste en verificar si la autorización otorgada por el Jefe del Departamento Asuntos Judiciales se ajustó a la normativa aplicable al caso.

Sobre el particular el Jefe Departamento Asuntos Judiciales ha expresado:

"... Que tal autorización se otorgó teniendo en cuenta que el establecimiento donde se encuentra alojado L. F. no reúne las condiciones necesarias para que vivan quienes cumplen condenas penales por la falta de espacio físico, hecho que en nada ayuda a la readaptación social de los internos y puede significar un agravamiento de la condena, más allá de la mortificación inevitable que trae aparejado la claustración.

También se tuvo en cuenta para conceder dicha autorización, la conducta muy buena del mencionado interno, quien no registra en su legajo personal sanciones disciplinarias, habiendo demostrado adaptarse al régimen y reglamento carcelario.

Por la falta de reglamentación de la Ley Provincial N° 192, se tomó en cuenta la Ley 24.660 y la Acordada N° 71/97 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, mediante la cual se facultó a este Departamento que arbitre los medios para hacer cumplir las pautas constitucionales.

Actualmente, el citado interno está realizando un curso de teología, dictado en la Iglesia a la cual asiste, estando autorizado para concurrir al mismo, los días lunes entre las 20:30 y 23:30 horas.

Cabe dejar constancia que el interno L. F., concurre a la citada iglesia bajo la tuición de alguna de las personas que se mencionan a continuación ..., quienes son miembros activos de dicha iglesia.

Que previo autorizar al causante, se mantuvo entrevista con el Juez de Ejecución del Distrito Judicial Sur, Dr. Enrique F. CALOT, quien prestó su conformidad. Tal circunstancia, también fue comunicada al Tribunal de Juicio en lo Criminal .

Se adjunta a la presente fotocopia de nota originada por el cura párroco Raúl V. MARTINEZ mediante la cual manifiesta la colaboración del interno L.F. (entre otros), en las actividades de la Parroquia María Auxiliadora, para las fiestas de Navidad del año próximo pasado y fotocopia del Capítulo X de la Ley 24.660 ..." (fs. 5).

Por su parte, el Subjefe de Policía dirigiéndose al Jefe de Policía ha manifestado:



BOP N° 985.  
16.09.98

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

"... En sus seis (06) fojas de que consta, elevo a Ud. el Expte. N° 1664/98 – FE "PTF"; dejando constancia que en todos los casos en que se otorgan permisos de salidas, el Dpto. de Asuntos Judiciales y Jurídicos, realiza la consulta del caso al Juez interviniente.

Al respecto existen constancias de negatorias a salidas, por así haberlo considerado S.Sa. ..." (fs. 8).

Teniendo en cuenta la afirmación del Jefe del Departamento Asuntos Judiciales en cuanto a "... Que previo autorizar al causante, se mantuvo entrevista con el Juez de Ejecución del Distrito Judicial Sur Dr. Enrique F. CALOT, quien prestó su conformidad ..." y que "... Tal circunstancia también fue comunicada al Tribunal de Juicio en lo Criminal ...", se consideró importante constatar la misma ante los citados Magistrados, a cuyo fin se libraron los oficios pertinentes (Notas F.E. N° 247/98 y 248/98 de fs. 10/1).

Con respecto al oficio librado al Juez del Juzgado Correccional, la respuesta fue dada mediante Oficio de fecha 10 de junio del corriente año, el que fue ampliado a través de Oficio de fecha 30 de junio del corriente año al cual se adjuntara copia de un auto dictado con motivo de una solicitud de salida transitoria realizada por internos, habiéndose recepcionado asimismo Oficio de fecha 8 de julio del corriente año al que se adjuntara la Resolución N° 054 de idéntica fecha correspondiente a la causa N° 309 caratulada "ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS SALIDAS TRANSITORIAS DE LOS INTERNOS DE LA ALCAIDIA LOCAL".

En el primero de los Oficios citados, que es el que se refiere específicamente a la supuesta conformidad respecto las salidas del interno L. F., el titular del Juzgado Correccional afirma:

"... En relación a ello, debo informarle que no recuerdo haber mantenido la reunión referida a este tema puntual, con el Comisario LAGOS LAMAS, lo que no quiere decir que no haya tenido lugar.

**Sin embargo, mal puedo haber autorizado salida alguna del interno L. F. o prestar conformidad, ya que a la fecha de esa salida el mismo no se encontraba a mi disposición, habiendo ingresado la causa a este Tribunal el día 03 de junio del corriente año, momento a partir del cual, el condenado pasó a estar a disposición del suscripto (véase segundo párrafo de la nota elevada por el Comisario Lagos Lamas).**

Es muy probable que en alguna de las oportunidades en que me comunicué o reuní con el mencionado Comisario, se haya tratado el tema de

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

las salidas de los internos en relación a la práctica de su culto en forma general, pudiendo ser que a ello haya hecho referencia el mismo o haya pedido mi opinión.

En relación al fondo del asunto, es decir, las salidas de asistencia espiritual, debo destacar que, no obstante lo expuesto precedentemente, de haber tenido que ser yo quien las autorizara, así lo hubiera hecho, en igual sentido que lo hizo la Policía Provincial – que para este caso se encuentra cumpliendo funciones de Servicio Penitenciario, funciones para las cuales no están formados ni preparados, pero que no tienen más remedio que realizar -, por cuanto los lugares de detención no cumplen con el mínimo de los requisitos necesarios para arribar al fin previsto tanto en la Constitución Nacional (art. 18) como Provincial (arts. 38º y sgtes.), cual es la reeducación y readaptación del detenido, incumpléndose también lo dispuesto – en forma prácticamente total – por la Ley Provincial 192.

No se debe olvidar que uno de los fines de la pena es la resocialización y tener a un interno “tirado” en su celda, sin un trabajo, sin que pueda cumplir con alguna de sus necesidades naturales y culturales, en este caso la salida de carácter religioso, hace que ese fin no se cumpla y de este modo cuando recupere su libertad se encuentre en una situación peor a la que tenía en oportunidad de ser detenido.

Para el caso baste ver las condiciones en que se encuentra L. F. en las celdas de la Dirección de Investigaciones, y en este supuesto, privarlo de esta salida (único esparcimiento, no cualquiera, sino de índole espiritual, formativo, moral, que lo va a hacer mejorar como persona) implicaría castigarlo y mortificarlo, situaciones éstas que no quiso el legislador al redactar el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, pongo en vuestro conocimiento que a raíz de los problemas acaecidos con las salidas de los internos de la Alcaldía local, se formó en este Juzgado, una causa con intervención del Sr. Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia y los Fiscales de este Distrito Judicial, a efectos de adoptar algunas medidas tendientes a terminar con el estado de indefinición que existe hasta que se concrete el proyecto penitenciario provincial.

Gran parte de estos problemas se deben – además de la ausencia de un establecimiento carcelario y de un Servicio Penitenciario – a la falta de reglamentación de la enunciada Ley 192 en este aspecto, para que dé un marco adecuado o contemple la situación de transición que existe, todo lo cual es



Bor. N° 905.  
10.19.98

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

de conocimiento de su organismo, desde que a través de la resolución de esa Fiscalía de Estado N° 006/98, se exhortó al Poder Ejecutivo Provincial a que en forma inmediata proceda a reglamentar dicha ley (art. 2° de ese acto administrativo), actividad que a la fecha no se ha cumplimentado ..." (el subrayado es del suscripto, fs. 12).

Por otra parte, la respuesta del Tribunal de Juicio en lo Criminal obra a fs. 20, afirmándose allí que en las actuaciones correspondientes a la causa N° 54/95 "F. s/abuso deshonesto agravado y reiterado" "... **no surgen constancias de comunicación a este Tribunal sobre salidas del Sr. L F. en las fechas por Ud. indicadas** ..." (el subrayado es del suscripto).

En síntesis, de los Oficios transcriptos en lo pertinente surge que las salidas del interno L. F. **no contaron con la conformidad del Sr. Juez del Juzgado Correccional, ni fueron comunicadas al Tribunal de Juicio en lo Criminal.**

Entiendo que lo señalado precedentemente resulta relevante para considerar que las salidas autorizadas al interno L.F. **no se han ajustado a la normativa vigente**, pues de los argumentos esgrimidos por el Sr. Jefe del Departamento Asuntos Judiciales para justificar las mismas, sólo la autorización judicial las habría convalidado.

En efecto, la invocación de la ley nacional N° 24.660 y la Acordada N° 71/97 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia no pueden dar sustento a decisiones como la aquí analizada, tal como el suscripto ya ha expresado en el Dictamen F.E. N° 002/98, ello por las razones que en éste se indican, y a las cuales en mérito a la brevedad me remito.

Por lo hasta aquí expresado, no cabe otra conclusión que sostener que las salidas otorgadas al interno L.F. **no han contado con respaldo legal, habiéndose apartado de la normativa vigente aplicable al caso**, correspondiendo hacer saber al Sr. Jefe de Policía que deberá arbitrar las medidas necesarias que permitan evitar la reiteración de situaciones como la aquí analizada.

Para finalizar, sobre el particular entiendo importante transcribir lo sostenido por el Sr. Juez del Juzgado Correccional en la Resolución N° 054/98 de fecha 8 de julio del corriente año, emitida en la causa N° 309 caratulada "ACTUACIONES RELACIONADAS CON LAS SALIDAS TRANSITORIAS DE LOS INTERNOS DE LA ALCAIDIA LOCAL", quien no sólo ha desarrollado la situación en que se encuentran las salidas de los internos, sino que también ha impartido claras y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

precisas instrucciones con relación al procedimiento que inexcusablemente debe seguirse:

"...Que por otra parte, podemos hacer notar a la luz de lo que surge de la Nota N° 298 "DAJ", que se ha desvirtuado lo querido por la ley, advirtiéndose en las salidas periódicas de los internos un exceso de permisividad.

Que por ello y a fin de recomponer esta situación, la Policía Provincial – a cargo de la labor que correspondería al Servicio Penitenciario Provincial, hasta tanto éste se cree – deberá ceñirse en cuanto a las salidas transitorias, al procedimiento que se encuentra normado en la Ley Provincial 192 y en el Código de Procedimientos Penal de la Provincia. Solo quedarán permitidos como traslados y no como salidas transitorias aquellos movimientos que sean necesarios realizar a Juzgados, Hospitales, Deportes o similares, cursos en el culto y culto, estudios terciarios, trámites personales (por ejemplo Registro Civil), es decir, todas aquellas actividades que hagan al cumplimiento de la pena y a la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de los internos y que a la fecha y por las deficiencias apuntadas no pueden brindarse en el Establecimiento Carcelario; traslados que irán cesando a medida que los servicios se puedan brindar dentro del establecimiento de detención. Por lo tanto se eliminarán todas aquellas salidas que hoy se denominan de carácter familiares y de estudio en los domicilios particulares, ya que las mismas se pueden concretar dentro del lugar de detención.

Que se recuerda que, tanto la salida transitoria como el traslado, requieren de autorización judicial, ya que el artículo 21 de la Ley Provincial 192 dispone que la salida será otorgada por el Director del Establecimiento – en nuestro caso la autoridad policial correspondiente -, sujeto a la conformidad del juez de la causa que la podrá denegar o suspender; en cuanto a los traslados rige al respecto el artículo 31 de dicha ley ..." (fs. 18).

Cabe agregar que a través del artículo III) de la Resolución, se dispuso "... HACER SABER al Jefe de la Policía Provincial lo resuelto sobre las salidas transitorias y traslados, acorde lo dispuesto en los considerandos ...". (fs. 19).

Habiendo finalizado con el análisis del objeto de la investigación y emitido la pertinente conclusión, resta reiterar la exhortación realizada en el artículo 2° de la Resolución F.E. N° 006/98 en cuanto a que en forma inmediata se proceda a reglamentar la ley provincial N° 192, pues tal como ya fuera manifestado ello no sólo deviene de un imperativo legal, sino que, tal como

BOP N° 982  
16.09.98

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

lo demuestran los hechos, ocasiona inconvenientes que bien podrían ser salvados por vía reglamentaria.

Por último, también considero necesario exhortar a las autoridades provinciales para que arbitren las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez del Juzgado Correccional en la Resolución N° 054 de fecha 8 de julio del corriente año, pues caso contrario, el incumplimiento podría dar origen a las acciones penales pertinentes.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Juez Correccional del Distrito Judicial Sur; al Sr. Gobernador; al Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia; al Sr. Jefe de la Policía Provincial y a la denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 25 /98.-**

**Ushuaia, 11 AGO 1998**

  
**DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SURE**  
**FISCAL DE ESTADO**  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur